



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Neiva, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: JAIME SALAZAR OVIEDO
Radicación	: 2023-00053

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con NIT **890.903.938-8** y en contra de **JAIME SALAZAR OVIEDO** identificado con **C.C. 1.081.160.014**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 90000120738

1. Por la suma de **VEINTISEIS MIL NOVENTA PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$26.090.29 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 18 de agosto de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$26.312.24 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 18 de septiembre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$26.536.09 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 18 de octubre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$26.761.83 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 18 de noviembre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de noviembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$26.989.50 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 18 de diciembre de 2022 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de diciembre



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$27.219.10 m/cte.)** valor correspondiente al capital en mora de la cuota del 18 de enero de 2023 del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 19 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$14.447.860.29 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de enero de 2023, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré del 31 de marzo de 2022

1. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.438.871 m/cte.)** valor correspondiente al capital insoluto del pagaré adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 06 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-275656, de propiedad del demandado **JAIME SALAZAR OVIEDO** identificado con C.C. 1.081.160.014. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a su dirección electrónica, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **MIREYA SANCHEZ TOSCANO**, como representante legal de **SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S.** para que actúe en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY